

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 110013103 023 2020 00365 00

Subsanada la demanda y dado que reúne los requisitos formales, de conformidad con los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de LIZNORYS DIAZ REYES, contra COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ORO CAMPO –C.I. ORO CAMPO S.A.-, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

1.- 27'161.182, por concepto de capital contenido en la factura de venta 2688 allegada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre la suma de \$26'700.000, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de octubre 1° de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- 27'161.182, por concepto de capital contenido en la factura de venta 2719 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre la suma de \$26'700.000, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de noviembre 1° de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- 27'161.182, por concepto de capital contenido en la factura de venta 2748 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre la suma de \$26'700.000, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de diciembre 1° de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- 27'161.182, por concepto de capital contenido en la factura de venta 2779 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre la suma de \$26'700.000, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de enero 1° de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, “o” como lo establece el

artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Oficiese a la DIAN.

Se reconoce personería a la abogada Silvia Natalia Díaz Cáceres, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para las facultades del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(2)

Sgr